



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Aprehensión y Entrega No. 2021-00651

Demandante: Finanzauto S.A.

Demandado: Juan Iván Díaz Ramos.

Observa el Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio de 19 de julio de 2021, toda vez que no aportó prueba de la remisión del aviso de que trata el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 con posterioridad al 24 de junio de este año, como se dispuso en el numeral 1.- de dicho proveído.

Sobre el particular, téngase en cuenta que, como se señaló en providencia anterior, debe mediar la notificación del inicio de la ejecución para dar vía a la solicitud de entrega voluntaria, requisito que, pese a los argumentos expuestos por la activa en escrito de subsanación, se echa de menos que se hubiese remitido dentro de la oportunidad indicada, esto es, con posterioridad al 24 de junio de 2021.

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** la solicitud de aprehensión y entrega formulada por Finanzauto S.A. contra Juan Iván Díaz Ramos.

2.- Toda vez que la solicitud de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.

4.- Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 102 Hoy **10 de agosto de 2021**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Civil 024

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f86953d631952e04c51a35ff31ed1fda496ca223c6030a8c0215fcd520446ab

Documento generado en 09/08/2021 01:00:13 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>